



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **Radicado: 0800131530092018-00063-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **FACTORY MONTACARGAS S.A.S. y JORGE MIGUEL MONTES HOYOS.**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante mediante memorial fechado 11 de julio de 2022, a través del correo rimet2005@gmail.com, aportó certificado o acta de envío y entrega de correo electrónico de technokey, donde se certifica que no fue posible la entrega de la notificación al correo de los demandados como destinatarios. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 08 de septiembre de 2022.

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte demandante mediante memorial fechado 11 de julio de 2022, a través del correo rimet2005@gmail.com, aportó certificado o acta de envío y entrega de correo electrónico de technokey, donde se certifica que no fue posible la entrega de la notificación al correo de los demandados como destinatarios.

Como quiera que mediante auto de fecha 18 de enero de 2022 se requirió a la parte actora para que agotara la notificación electrónica de los demandados, y teniendo en cuenta que tal notificación no fue posible tal como se certifica, se procederá entonces al remplazo del curador ad litem tal como lo había peticionado el actor mediante memoriales fechados 25 de junio de 2021 y se reiteró las solicitudes en los memoriales de fecha 18 de septiembre, 26 de octubre y 16 de noviembre de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a través de auto del 15 de abril de 2021 se reemplazó al doctor RAUL ALBERTO ROMERO DURAN en el cargo de curador ad litem y en su lugar se había designado al doctor RAMIRO FERNAN ALVAREZ DE LA CRUZ. Al no ser posible la ubicación y notificación del curador designado, y para prevenir el estancamiento del proceso el despacho procederá a designar en su remplazo a la Doctora VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.140.851.306 de Barranquilla y tarjeta profesional N° 299190, sin sanción vigente (Certificado N° 633192), dirección Calle 68 C No. 28-33, Apartamento 3, piso 2 Barrio Olaya Barranquilla, con teléfono 3043119295 y correo electrónico: cbarrios_06@hotmail.com, debidamente registrado en el SIRNA, para representar a los demandados FACTORY MONTACARGA S.A.S. y al señor JORGE MIGUEL MONTES HOYOS.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Designar como nueva Curador Ad-Litem, a la doctora VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.140.851.306 de Barranquilla y tarjeta profesional N° 299190, sin sanción vigente (Certificado N° 633192), dirección Calle 68 C No. 28-33, Apartamento 3, piso 2 Barrio Olaya Barranquilla, con teléfono 3043119295 y correo electrónico: cbarrios_06@hotmail.com, debidamente registrado en el SIRNA, para representar a los demandados FACTORY MONTACARGA S.A.S. y al señor JORGE MIGUEL MONTES HOYOS.

Segundo: Notificar la presente designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Tercero: Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

Cuarto: Señalar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-Litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6012e3e84c901ef7c83d6d67fd232c4749eef649f5469053d4376327f94a23c3**

Documento generado en 08/09/2022 12:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>